



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1991/SR.54/Add.1
11 de junio de 1991

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

47° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 54a. SESION (SEGUNDA PARTE)*

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 6 de marzo de 1991, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. BERNALES BALLESTEROS (Perú)

SUMARIO

Examen de los proyectos de resolución y de decisión relativos al tema 19 del programa (continuación)

* El acta resumida de la primera parte de la sesión se publica con la signatura E/CN.4/1991/SR.54.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

1. El Sr. SENE (Senegal) comparte las opiniones manifestadas por la Sra. Quisumbing. No se puede dissociar las cuestiones de fondo de las de procedimiento, que condicionan la toma de decisiones. Cuenta habida del proceso de cambios profundos iniciado en el mundo, en el cual los derechos humanos ocupan un lugar importante, conviene fortalecer la independencia de los expertos de la Subcomisión y tal es la finalidad del proyecto de resolución presentado por la delegación cubana (E/CN.4/1991/L.71) y de las enmiendas propuestas al mismo por la delegación francesa. Es un hecho que los expertos de la Subcomisión son a veces objeto de presiones, si no de amenazas, y por otra parte la Comisión ha aprobado ya un proyecto de resolución sobre las medidas necesarias para garantizar las inmunidades y la seguridad de los miembros de la Subcomisión y, en general, de los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos (E/CN.4/1991/L.35). Los expertos de la Subcomisión deben poder ejercer su derecho de voto con toda independencia, tanto si se trata de una votación a mano alzada como de una votación secreta. He aquí la cuestión esencial que debe examinar la Comisión sin entretenerse demasiado en cuestiones de procedimiento. Incumbe al Presidente orientar el debate de forma que se puedan tomar con suficiente rapidez las decisiones necesarias, en el entendimiento de que hay que hacer todo lo posible por salvaguardar verdaderamente la independencia de los expertos de la Subcomisión garantizándoles la posibilidad de expresarse libremente.

2. El PRESIDENTE no se opone a un debate sobre el fondo de la cuestión, pero debe ante todo invitar a la Comisión a pronunciarse sobre la moción de procedimiento presentada por la delegación cubana, que se refiere esencialmente a la quinta enmienda propuesta por la delegación francesa.

3. El Sr. KHAN (Pakistán) estima que las enmiendas presentadas por Francia constituyen una nueva propuesta y no enmiendas como las que contempla el artículo 63 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, con arreglo al cual "una enmienda solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de otra propuesta".

4. El Sr. ALFONSO MARTINEZ (Cuba) considera que la Comisión debe pronunciarse sobre la moción, formulada por su delegación, encaminada a que la quinta enmienda presentada por Francia no se considere como una enmienda contemplada en el artículo 63 del reglamento, sino como una nueva propuesta. Por su parte, la delegación cubana votará en favor de esta moción.

5. El Sr. GOMPERTZ (Francia) dice que la delegación francesa votará naturalmente en contra de la moción presentada por la delegación cubana.

6. El PRESIDENTE puntualiza, respondiendo a una cuestión planteada por la delegación australiana, y para evitar toda confusión, que la Comisión debe votar sobre la moción de procedimiento presentada por la delegación cubana que considera que la quinta enmienda presentada por Francia no constituye una verdadera enmienda como las previstas en el artículo 63 del reglamento de la Comisión. En consecuencia, votar por esta moción significa aprobar la interpretación de la delegación cubana respecto de dicha enmienda, y votar en contra significa rechazar esa interpretación.

7. A petición del representante de Cuba, se procede a votación nominal sobre la moción de procedimiento presentada por la delegación cubana.

8. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Chipre.

Votos a favor: Bangladesh, Burundi, Colombia, Cuba, China, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Madagascar, Pakistán, Perú, Somalia, Yugoslavia y Zambia.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Italia, Japón, Mauritania, Panamá, Portugal, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Argentina, Chipre, Marruecos, México, Swazilandia y Venezuela.

9. Por 17 votos contra 19 y 6 abstenciones queda rechazada la moción de procedimiento presentada por la delegación cubana.

10. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a pronunciarse sobre el fondo de las enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.71 propuestas por la delegación francesa.

11. El Sr. BOSSUYT (Bélgica) recuerda que la Comisión de Derechos Humanos ha aprobado ya un proyecto de resolución en el que reitera toda la importancia que atribuye a la independencia de los expertos de la Subcomisión. En efecto, es sabido que estos últimos son a veces objeto de presiones por parte de su propio gobierno o de otros gobiernos, lo cual explica que hayan estimado, por mayoría abrumadora, que la votación secreta es un medio de fortalecer su independencia. Las enmiendas presentadas por Francia suponen una ventaja indiscutible respecto del texto del proyecto de resolución II proveniente de la propia Subcomisión (E/CN.4/1991/2, cap. I, sec. A), pues dan a entender que se trata de una facultad y no de una regla general y que es preferible interpretar el reglamento en vez de modificarlo mediante una nota. A juicio de la delegación belga, esta es la razón por la que los gobiernos que verdaderamente respetan la independencia de los expertos de la Subcomisión no deberían tener ningún inconveniente en apoyar esas enmiendas.

12. El Sr. BARKER (Australia) conviene en la importancia de la cuestión de la independencia de los miembros de la Subcomisión, cuestión que habría que examinar con detenimiento como han subrayado los representantes de la India y las Filipinas. Pero nada impide a la Comisión dar su apoyo inmediato a las enmiendas propuestas, que son un primer paso hacia el fortalecimiento de la independencia de los expertos.

13. El orador ha tenido ocasión de seguir los trabajos de dos períodos de sesiones de la Subcomisión y está convencido de que los miembros de ésta desempeñan su labor con dedicación e integridad y con total independencia. De todas formas, es cierto que muchos de ellos vienen de países lejanos y, encontrándose aislados en Ginebra, pueden verse sometidos a diversas

presiones. Esta es precisamente la razón por la que la Subcomisión estimó, en su 42° período de sesiones, que la votación secreta era imprescindible y aprobó por 20 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones un proyecto de resolución sobre esta cuestión. Está claro que los propios miembros de la Subcomisión estiman que una medida como la contemplada en las enmiendas propuestas por la delegación francesa contribuiría a fortalecer su independencia y les permitiría cumplir mejor su mandato. En consecuencia, la delegación australiana estima que la Comisión debería apoyar estas enmiendas.

14. El Sr. GEBRE-MEDHIN (Etiopía) no cree que la votación secreta sirva para fortalecer la independencia de los expertos de la Subcomisión. Efectivamente, los miembros de un órgano de expertos, ya se trate de la Subcomisión o de cualquier otro órgano, deben tener el valor de sostener sus opiniones y votar por lo tanto en conciencia. Es lógico que la Comisión o la Subcomisión procure garantizar la independencia de los expertos, pero no debe tratar de hacerlo adoptando medidas que acaso dejen malparado el crédito del órgano en cuestión. Por consiguiente, la delegación de Etiopía, que está convencida de que no debería modificarse en modo alguno el artículo 59 del reglamento, votará contra el proyecto de resolución presentado por la Subcomisión, si se somete a votación.

15. Por otra parte, el orador juzga inaceptables las enmiendas presentadas por la delegación francesa ya que no responden a las preocupaciones manifestadas por varias delegaciones. Proponer que el Consejo Económico y Social interprete el reglamento en lo que respecta a la Subcomisión equivale a suprimir toda posibilidad de intercambio de opiniones. Ahora bien, no compete a la Comisión formular recomendación alguna al Consejo Económico y Social; debe limitarse a presentarle una propuesta pues es la Comisión de Derechos Humanos la que constituye un órgano subsidiario del Consejo Económico y Social y no a la inversa. En consecuencia, la delegación etíope no puede respaldar las enmiendas presentadas por Francia cuya finalidad no es, en realidad, otra que llevar al Consejo Económico y Social a aprobar una decisión tomada por la Subcomisión y que no ha conseguido la unanimidad en el seno de la Comisión.

16. En cuanto al proyecto de resolución presentado por la delegación cubana (E/CN.4/1991/L.71), no es totalmente satisfactorio, pues demorar el examen de un problema no es ciertamente una manera de resolverlo. De todas formas, la delegación de Etiopía considera que, dadas las circunstancias, dicho proyecto de resolución ofrece una solución de compromiso y está dispuesta a apoyarla en esta coyuntura, aunque ello no cambia en absoluto su actitud.

17. La Sra. QUISUMBING (Filipinas) estima que, habida cuenta de la importancia de la cuestión suscitada en el proyecto de resolución presentado a la Comisión, hubiera sido preferible que la Comisión adoptase una decisión por consenso para mostrar a la Subcomisión, de una vez por todas, su interés por la labor de esta última y por la forma en que cumple su mandato. El que la Comisión se halle dividida ante este proyecto de resolución, incluso en lo que atañe a puntos de procedimiento, hace pensar que acaso no haya llegado el momento de pronunciarse definitivamente sobre una cuestión tan importante.

18. En cuanto a las enmiendas presentadas por la delegación francesa relativas a los párrafos 2 y 3 del texto revisado del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.71, la delegación filipina estima que no constituyen mejora

alguna con respecto a lo propuesto en el proyecto de resolución II aprobado por la Subcomisión (E/CN.4/1991/2, cap. I, sec. A) y no puede darles su apoyo por tres razones esenciales. En primer lugar, duda que sea posible a la Comisión no tener en cuenta la opinión emitida por el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, que es muy clara, e interpretarla a su manera o incluso, lo que es peor, pedir al Consejo Económico y Social que la interprete. En segundo lugar, del nuevo párrafo 1 propuesto por la delegación francesa se desprende que serían posibles diversas interpretaciones del reglamento, según se trate de la Subcomisión o de otro órgano, lo que no parece adecuado. En tercer lugar, la oradora estima que el proyecto de resolución que se recomienda aprobar al Consejo Económico y Social, en el párrafo 2 de dicha enmienda, es contrario a la regla general según la cual una votación se realiza siempre a mano alzada o bien se procede a votación nominal. Autorizar a la Subcomisión a proceder a votación secreta, por decisión de la mayoría de sus miembros presentes y votantes, significa interpretar de manera selectiva el artículo 59 del reglamento, y no modificarlo.

19. Por lo demás, la delegación filipina comparte la opinión de la delegación etíope sobre el proyecto de resolución presentado por la delegación cubana (E/CN.4/1991/71), pues la decisión sobre esta cuestión es demasiado importante para aplazarla hasta el año que viene. Ahora bien, considerando que el proyecto de resolución II presentado por la Subcomisión (E/CN.4/1991/2, cap. I, sec. A) no recibe el beneplácito de todos los miembros de la Comisión, y que conviene hacer que los miembros de la Subcomisión comprendan que deben tomarse el reglamento en serio y no pueden disponer de él a su voluntad, tal vez fuese preferible en realidad pedir a la Subcomisión que reexamine la cuestión.

20. Finalmente, la delegación filipina no está convencida de que los expertos provenientes de países lejanos, como han señalado ciertas delegaciones, sean más vulnerables que otros a presiones que vulneren su independencia. Si es cierto que han sido amenazados miembros de la Subcomisión ¿por qué no se ha informado de ello a la Comisión o ésta ha guardado silencio al respecto? La independencia de los expertos es una cuestión demasiado importante para tomar una decisión precipitada sobre la misma; en consecuencia, la delegación filipina se abstendrá en la votación sobre las enmiendas propuestas.

21. El Sr. GRILLO (Colombia) considera también que la cuestión de la independencia de los miembros de la Subcomisión es de importancia capital y no puede por tanto resolverse recurriendo a una simple votación secreta. Incumbe a todos los miembros de la Subcomisión elegir expertos verdaderamente independientes y, a juicio de la delegación colombiana, este problema debería plantearse al Consejo Económico y Social. Entretanto, la delegación colombiana se abstendrá en la votación sobre los textos presentados.

22. El Sr. DAYAL (India) hace observar que las fechas de las opiniones emitidas por el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas son diferentes en el texto presentado por la delegación cubana y en las enmiendas propuestas por la delegación francesa. Desearía recibir aclaraciones sobre el particular.

23. El Sr. GOMPERTZ (Francia) agradece a la delegación de la India que haya señalado este error deslizado en el texto de la enmienda francesa. Las opiniones del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas se formularon

efectivamente el 16 de febrero de 1984 y el 31 de julio de 1989, como se indica en el texto del proyecto de resolución presentado por la delegación cubana.

24. El Sr. DAYAL (India) recuerda que, según la opinión formulada por el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas para información de la Subcomisión, "sólo resultaba procedente efectuar votaciones secretas caso de cumplirse una de las dos condiciones siguientes, a saber, que la decisión de proceder a votación secreta mereciera el acuerdo de todos sus miembros o que la cuestión fuera equiparable a una elección". ¿Para qué sirve recabar la opinión del Asesor Jurídico y mencionar en un proyecto de resolución que la Comisión lo "tiene presente" si después no se hace ningún caso? A juicio del orador, la Comisión crea un precedente peligroso al obrar así. La delegación india hace suyas las observaciones de la Sra. Quisumbing, quien ha recalcado la importancia capital de la cuestión de la independencia de los miembros de la Subcomisión. Quisiera conocer la opinión de otras delegaciones antes de decidir la forma en que votará.

25. El Sr. FULDA (Alemania) subraya que el proyecto de resolución presentado por la Subcomisión ha sido aprobado por la gran mayoría de sus miembros. El que este proyecto haya tenido que ponerse a votación muestra claramente que todos los expertos no están de acuerdo sobre cómo puede protegerse su independencia, sin duda porque todos los miembros de la Subcomisión no se hallan en la misma situación que el representante de Cuba que, en su calidad de representante de su país en la Comisión de Derechos Humanos, parece bien dotado para garantizar la independencia de los expertos cubanos en la Subcomisión. La delegación alemana está convencida de que la función de la Comisión no es sólo señalar directrices a la Subcomisión, que es uno de sus órganos subsidiarios, sino también tener en cuenta las opiniones expresadas por sus miembros. El diálogo entre la Comisión y la Subcomisión sólo puede tener sentido si la Comisión toma en serio las preocupaciones expresadas por la mayoría de los miembros de la Subcomisión, en particular cuando se trata de una cuestión tan importante como su independencia. La delegación alemana estima que estas preocupaciones se reflejan debidamente en las enmiendas presentadas por la delegación francesa, las cuales constituyen un compromiso equilibrado entre posturas divergentes y merecen por tanto un apoyo sin reservas.

26. El Sr. ALFONSO MARTINEZ (Cuba) hace observar que no es el único experto de la Subcomisión que al mismo tiempo es representante de su país ante la Comisión de Derechos Humanos y que nadie ha puesto jamás en duda su estatuto ni su independencia. Podría citar muchos otros casos parecidos, incluido el del experto alemán. Una vez dicho esto, desea indicar que la delegación cubana votará en contra de la quinta enmienda presentada por la delegación francesa por diversas razones. Primero, esta enmienda reduce la competencia y la jurisdicción de la Subcomisión. En efecto, todo órgano de las Naciones Unidas, incluida la Subcomisión, está facultado para interpretar su reglamento, por lo que es a la Subcomisión a la que corresponde hacerlo y no al Consejo Económico y Social como propone la enmienda en cuestión. En cambio, sólo el Consejo Económico y Social tiene atribuciones para modificar ese reglamento; tal función no puede atribuirse a la Subcomisión como supone implícitamente dicha enmienda. Segundo, es inconcebible que la Subcomisión atribuya tan poca importancia a su reglamento que pueda

modificarlo en cualquier momento, por una simple votación mayoritaria, como se sugiere. Por esta razón la delegación cubana sigue pensando que el texto presentado por la delegación francesa constituye no una enmienda, sino una nueva propuesta.

27. Finalmente, en lo que atañe a las amenazas de que habrían sido objeto ciertos expertos de la Subcomisión, el orador, que posee una gran experiencia en los asuntos de la Subcomisión, puede certificar que en realidad eso sólo se ha producido tres veces en los 42 años que la Subcomisión lleva funcionando. No hay, pues, que sacar la conclusión de que los expertos de la Subcomisión son perseguidos continuamente de forma tal que no pueden actuar con independencia, como se querría hacer creer ahora. Por consiguiente, la delegación cubana votará contra las enmiendas propuestas por la delegación francesa.

28. La Sra. ANDREYCHUK (Canadá) manifiesta su asombro por el hecho de que se pueda estimar que una opinión del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas es vinculante para la Comisión. Por supuesto la Comisión debe tomar esa opinión muy en serio pero tiene derecho, cuenta habida de otras consideraciones, a tomar una decisión que no vaya en el mismo sentido. Por otra parte, lo probable es que todos los miembros de la Subcomisión desempeñen su labor como es debido, sea cualquiera la forma en que hayan sido nombrados, y que pocos de ellos estén sometidos en realidad a presiones. De todos modos, cabe preguntarse por qué tantos de ellos han votado a favor del proyecto de resolución aprobado por la Subcomisión. ¿Hay que esperar a que se presenten pruebas de esas presiones para actuar y tomar las medidas necesarias a fin de garantizar la independencia de los expertos? En opinión de la delegación canadiense, la enmienda propuesta por Francia constituye un primer paso en ese sentido y su aprobación no debe ser óbice para que la Comisión siga debatiendo la cuestión.

29. La Sra. SANTOS PAIS (Portugal) estima indispensable fortalecer la independencia de los miembros de la Subcomisión así como su objetividad en la apreciación de las acusaciones de violación de los derechos humanos. Aprobar las enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.71 propuestas por la delegación francesa, es dar a la Subcomisión la posibilidad de recurrir a una votación secreta, lo cual es una manera de reconocer su competencia y su independencia. Conviene recalcar que son los propios miembros de la Subcomisión los que han pedido a la Comisión que les permita proceder a votación secreta en ciertos casos, y que ellos son los mejor situados para juzgar sus necesidades. La delegación portuguesa votará, pues, en favor de esas enmiendas.

30. El Sr. GOMPERTZ (Francia) explica, en respuesta a las preocupaciones manifestadas por cierto número de representantes acerca de la opinión formulada por el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, que, por una parte, el texto de dicha opinión es demasiado largo para citarlo en su totalidad y, por otra, no convenía darle demasiada importancia. Es más acertado indicar que la Comisión lo "tiene presente" sin poner de relieve tal o cual aspecto.

31. La delegación francesa ha considerado también que sería peligroso proceder con carácter sistemático a votación secreta y modificar el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social; por ello propone

sustituir, en el último párrafo del proyecto de resolución que se propone aprobar al Consejo Económico y Social, la palabra "vota" por las palabras "puede votar" para dar a la Subcomisión una cierta libertad sin imponerle una práctica sistemática. Por otra parte, el hecho de pedir al Consejo Económico y Social que interprete el reglamento de la Subcomisión no supone merma de la soberanía de esta última pues es la Subcomisión misma la que ha suscitado el problema con toda independencia y toda soberanía y ha pedido a la Comisión y al Consejo ayuda para encontrar una solución. Sea cual sea su decisión, e incluso si esta decisión no va en el sentido del proyecto de resolución presentado por la Subcomisión, la Comisión no hará sino responder a una pregunta que le ha dirigido la Subcomisión.

32. Por último, la delegación francesa sabe perfectamente que la cuestión de la independencia de los expertos es compleja y rebasa ampliamente la de una mera votación secreta. Por ello, la enmienda propuesta no es más que un aspecto de la solución de este problema y un compromiso entre las diversas posturas expresadas. Es una primera tentativa de fortalecer la independencia de los expertos, pero sin duda habrá aún mucho que hacer para alcanzar este objetivo.

33. El Sr. CHABALA (Zambia) se pregunta si la única o la mejor manera de proteger y garantizar la independencia de los expertos de la Subcomisión es autorizarlos a proceder a votación secreta. La delegación de Zambia respeta la decisión tomada por la Subcomisión, pero debe confesar que este argumento no la convence. También parece, como ha subrayado el representante de Cuba, que son raros los casos de presiones ejercidas sobre miembros de la Subcomisión. Además no hay que olvidar que estos últimos se eligen por un período determinado y que, en consecuencia, tales presiones no se perpetúan necesariamente. Por tanto hay que procurar no generalizar un problema que puede existir en lo inmediato pero que tal vez no persista indefinidamente.

34. En opinión de la delegación de Zambia, ninguno de los textos presentados, sea por la delegación cubana o por la delegación francesa, es satisfactorio. La enmienda propuesta por la delegación francesa equivale a imponer al Consejo Económico y Social una interpretación particular del reglamento, lo que menoscaba la soberanía del Consejo. En cuanto al proyecto de resolución presentado por la delegación cubana, hubiera sido mejor no revisarlo. De todas formas, es más equilibrado que la enmienda presentada por Francia por lo que podría servir como punto de partida para la solución del problema.

35. El Sr. BOSSUYT (Bélgica) desea subrayar que el reglamento puede ser interpretado bien sea, en forma de opinión, por el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, o bien, en la práctica, por la Subcomisión. Pero, en caso de discrepancia, es el Consejo Económico y Social, que ha elaborado y aprobado dicho reglamento, el único que tiene competencia para interpretarlo en última instancia y su interpretación es vinculante tanto para el Asesor Jurídico como para la Subcomisión, porque es autoritativa. La enmienda presentada por la delegación francesa resuelve, pues, de manera apropiada el problema al que se enfrenta la Comisión y, en consecuencia, la delegación belga la apoyará.

36. El Sr. ALFONSO MARTINEZ (Cuba) aclara que su delegación ha presentado el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.71 por parecerle que el proyecto de resolución de la Subcomisión no recibía la aprobación de todos los miembros de

la Comisión. Pero si la Comisión estima que sería preferible prescindir de los nuevos textos propuestos y pronunciarse sobre el proyecto de resolución que le ha presentado la Subcomisión o tomar cualquier otra decisión, la delegación cubana no insistirá en que se ponga a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.71, en la forma en que se ha revisado oralmente.

37. El PRESIDENTE cree entender que la Comisión acepta las enmiendas encaminadas a añadir, al segundo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.71, las palabras "en particular los párrafos 43, 47, 50, 52, 54 y 55" y a sustituir el tercer párrafo del preámbulo por el siguiente "Teniendo presentes las opiniones del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas de 16 de febrero de 1984 y de 31 de julio de 1989". Invita a los miembros de la Comisión a votar a mano alzada sobre la enmienda encaminada a introducir en el preámbulo un nuevo párrafo (que sería el tercero) concebido en los siguientes términos: "Estimando que las situaciones de graves violaciones de los derechos humanos en algunos países que se someten a la Subcomisión pueden exigir el empleo de una votación secreta para reforzar la independencia de los miembros".

38. Por 25 votos contra 6 y 12 abstenciones, queda aprobada esta enmienda.

39. A petición del representante de Cuba, se procede a votación nominal sobre la enmienda de Francia relativa a los párrafos 1 y 2 del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.71 (párrs. 2 y 3 en la versión revisada).

40. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Filipinas.

Votos a favor: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, Gambia, Hungría, Italia, Japón, Mauritania, México, Panamá, Portugal, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela.

Votos en contra: Cuba, China y Etiopía.

Abstenciones: Bangladesh, Burundi, Colombia, Chipre, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Madagascar, Marruecos, Pakistán, Perú, Somalia, Swazilandia, Yugoslavia y Zambia.

41. Por 23 votos contra 3 y 17 abstenciones, queda aprobada la enmienda relativa a los párrafos 2 y 3 de la versión revisada del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.71.

42. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a pronunciarse sobre el proyecto de resolución en su conjunto tal como ha sido modificado, que lleva ahora la signatura E/CN.4/1991/L.71/Rev.1.

43. El Sr. ALFONSO MARTINEZ (Cuba), explicando su voto antes de la votación, manifiesta que habiendo votado contra las enmiendas presentadas por la delegación francesa, que han sido aprobadas por la Comisión y por tanto

incorporadas al texto del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.71, la delegación cubana votará también en contra del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.71/Rev.1 en su conjunto.

44. Por 23 votos contra 4 y 15 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.71/Rev.1.

45. El PRESIDENTE declara que la aprobación del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.71/Rev.1 por la Comisión significa que ésta rechaza el proyecto de resolución II presentado por la Subcomisión, contenido en el informe de ésta a la Comisión sobre su 42° período de sesiones (E/CN.4/1991/2, cap. I, sec. A). Invita a los miembros de la Comisión que así lo deseen a explicar su voto una vez celebrada la votación.

46. El Sr. SENE (Senegal) estima que la aprobación de este proyecto de resolución debería fortalecer las relaciones de confianza establecidas entre la Comisión y la Subcomisión. Esta deseaba que la Comisión tomase una decisión encaminada a fortalecer la independencia de los expertos y es lógico que, a su vez, la Comisión eleve la cuestión al Consejo Económico y Social presentándole propuestas concretas. La delegación del Senegal agradece al representante de Cuba que haya presentado el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.71 que ofrecía una buena base de discusión. La Comisión ha cumplido, pues, su mandato y en lo sucesivo sus relaciones con la Subcomisión se fundarán en el respeto mutuo y la complementariedad en la cooperación con miras a resolver los problemas relativos a los derechos humanos que las preocupan.

47. El Sr. DAYAL (India) dice que su delegación se ha abstenido al votarse el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.71/Rev.1 porque, a su juicio, ningún procedimiento de votación podrá garantizar la independencia de los expertos. Además, la delegación india no está totalmente convencida de que la Subcomisión deba continuar votando proyectos de resolución relativos a violaciones de los derechos humanos, porque así se aparta de su mandato inicial, que era realizar estudios para la Comisión de Derechos Humanos. Convendría reflexionar en lo sucesivo sobre este punto.

48. El Sr. WIELAND (Perú) declara que la delegación peruana se ha abstenido en la votación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.71/Rev.1 porque considera que la cuestión de la independencia de los expertos de la Subcomisión es de capital importancia y una decisión al respecto se debería adoptar por consenso.

49. El Sr. MUYOVU (Burundi) opina que el fin no debe nunca justificar los medios, aunque sea por motivos muy loables, y le parece que las enmiendas presentadas por la delegación francesa olvidan con alegre desenfado los principios enunciados en el reglamento. La delegación de Burundi está convencida de que habría que encontrar un medio distinto del que se propone en el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.71/Rev.1 para proteger a los expertos de la Subcomisión, y ésta es la razón por la que se ha abstenido al votarse el proyecto.

50. El Sr. JANTOMO (Indonesia) cree que hubiera sido preferible y más útil examinar de nuevo la cuestión de la independencia de los expertos de la Subcomisión como se proponía en el párrafo 1 del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.71. En efecto, según la opinión emitida por el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, la Subcomisión sólo debería efectuar votaciones secretas en circunstancias excepcionales, lo que no sucede cuando adopta decisiones acerca de la situación de los derechos humanos en determinados países. Para fortalecer la independencia de los miembros de la Subcomisión hay que darles la posibilidad de formular libremente sus opiniones de expertos y contribuir así positivamente a los trabajos de la Comisión.

Se levanta la sesión a las 23.45 horas.